

Santiago de Cali, 07 de julio del 2026

Señor
LIBARDO TOVAR MORALES
Libardotovar9@gmail.com
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Asunto: Comunicación Acto Administrativo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo (2) del acto administrativo del 6 julio del 2026, le comunicamos del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS.

Cordialmente



DIEGO FERNANDO LOPEZ
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente

Copias del acto administrativo
Proyectó: Nohelia Franco- Contratista- DARSUROCCIDENTE

Archivase en: 0713-039-005-058-2024



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 9

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior y en uso de las facultades otorgadas se presentan los siguientes,

i. ANTECEDENTES

Que, en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. **0713-039-005-058-2024**, tramite aperturado al señor **ANDRÉS FELIPE TRUJILLO BOHOJORGE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.949.286 por presunto incumplimiento normativo a la Resolución DG 526 de 2004 situación que fue evidenciada según informe de visita del 27 de noviembre de 2024 en acciones de recorrido de vigilancia y control en la zona rural del Municipio de Yumbo.

Que, lo anterior fue evidenciado según informe de visita de fecha 27 de Noviembre de 2024, del cual se extrae:

"(...)

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Andrés Felipe Trujillo
Cédula #: 1151949286
Email- Andresito383@gmail.com
Calle 7 0 B # 27-67 Municipio de Cali - V.

4. LOCALIZACIÓN:

Corregimiento Pedregal jurisdicción del Municipio de Yumbo en inmediaciones de las coordenadas geográficas- GCS - WGS 3° 30' 25 743" N 76°32'53,31" W , y Coordenadas Planas Magna Colombia Oeste 1.058.819 X 879.589Y en el predio denominado Miravalle identificado con e l predial No. 768920002000000100004000000000.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 9



Rango de pendiente está en, 50 al 75%

5. OBJETIVO:

Recorrido de Vigilancia y Control en la zona rural del Municipio de Yumbo

6. DESCRIPCIÓN:

En el predio denominado Miravalle identificado con el predial No 768920002000000100004000000000, Ubicado en el Corregimiento de Pedregal jurisdicción del Municipio de Yumbo, se evidencio la apertura de una vía carretable en un trayecto de doscientos metros (200) y cuatro (4) metro d e ancho y talud de dos (2) metros, así mismo se realizó la explanación para posible vivienda en un área d e doscientos ochenta y seis 286 metros quedando un talud de cuatro (4) metros, e l presunto infractor, omitió las normas ambientales vigentes, resolución DG 526 del 2004, 1076 del 2015, decreto único 1076, en la zona donde se realizó la afectación ambiental, está compuesta por una con cobertura vegetal de arbustos y matorrales, con altura d e hasta 3 metros.

El señor Felipe Andrés Trujillo identificado # 1'151.949.287, celular # 3128860091, presunto responsable d e las afectaciones ambientales, consistentes en a la apertura de la carretable y una explanación para construcción de posible vivienda.

El predio tiene un rango de pendiente del 50 al 75% con una cobertura de matorrales y pastizales. Es de anotar que años atrás, estas áreas fueron de explotación minera, y que el predio cuenta con árboles de eucaliptus los cuales fueron sembrados en compensación de las actividades desarrolladas por la explotación minera.

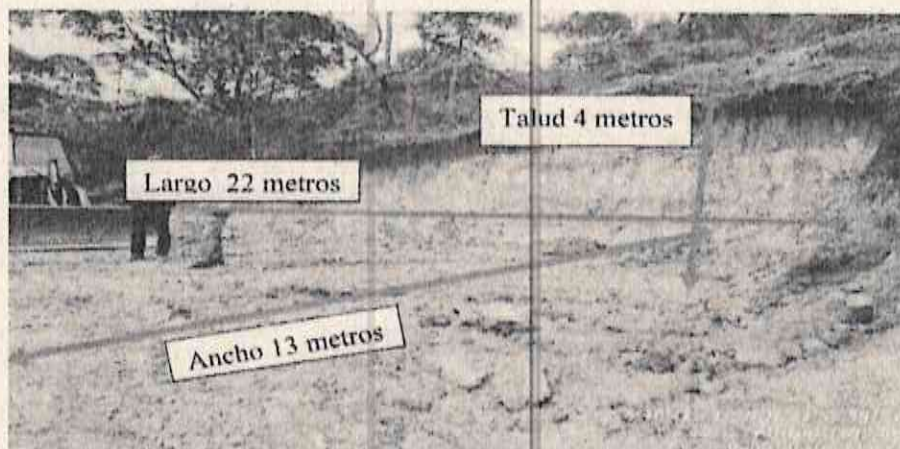
En la visita se evidencia que el predio denominado Miravalle ubicado parcialmente en los municipios de Cali y Yumbo, viene siendo Parcelado.

REGISTRO FOTOGRÁFICA



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 9





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 9



7 OBJECIONES:

No aplica

8. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo evidenciado en el predio denominado Miravalle ubicado en inmediaciones de las Coordenadas Geográficas GCS- WGS, 3° 30' 25 743" N 76°32'53.31" W, y Coordenadas Planas Magna Colombia Oeste 1.058.819 X 879.589Y identificado con el predial # 768920002000000100004000000000, según el aplicativo GeoCVC. Es procedente Iniciar el proceso administrativo correspondiente, por omitir las normas ambientales vigentes, resolución DG 526 del 2004 "Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada", 1076 del 2015 Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 y normas complementarias, según los hechos verificados en la visita realizada el 27 de noviembre de 2024, por parte del personal técnico de la CVC." (...)

(HASTA AQUÍ EL INFORME DE VISITA)

Que mediante AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO EN MATERIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES del 18 de diciembre del 2024 se dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor Andrés Felipe Trujillo Bohojorge quien manifestó identificarse con la cédula de ciudadanía No. 1.151.949.286 para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. INFORMAR al investigado, que ellos o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 d e 1993.

Comprometidos con la vida

PARÁGRAFO SEGUNDO. INFORMAR al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental el informe de visita del 27 de noviembre de 2024."

Que el día 5 de marzo 2025, se notificó personalmente el señor ANDRES FELIPE TRUJILLO BOHORJORGE, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.151.949.286, de Cali, Valle del Cauca del contenido del "Auto por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental" del 18 de diciembre de 2024.

Que, el día 21 de noviembre de 2025 mediante auto por medio del cual se ordena unas diligencias administrativas, se dispone:

"ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR de oficio las siguientes diligencias:

a. Documentales:

1. Consultar mediante el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR el estado jurídico y los datos básicos del predio ubicado en el Corregimiento Pedregal jurisdicción del Municipio de Yumbo en inmediaciones de las coordenadas geográficas- GCS - WGS 3° 30' 25 743" N 76°32'53.31" W , y Coordenadas Planas Magna Colombia Oeste 1.058.819 X 879.589Y en el predio denominado Miravalle
2. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el señor ANDRES FELIPE TRUJILLO BOHORJORGE, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.151.949.286. y en consecuencia a oficiar a dicha Entidad para conocer el tipo de afiliación y régimen o categoría del IBC en la Entidad.
3. Consultar mediante la base de acceso al público del Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA los antecedentes si existieran del señor ANDRES FELIPE TRUJILLO BOHORJORGE, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.151.949.286."

Que, dicho auto fue comunicado mediante oficio No. 0713-1175512025, el cual fue remitido al correo electrónico y se recibió con fecha del 24 de noviembre de 2025

Que, realizado el recuento de las actuaciones procesales se hace necesario atender la solicitud de constitución de parte interesada con radicado No. 617872025 del 10 de junio de 2025 interpuesta por el señor LIBARDO TOVAR MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 16.751.070 , la cual relata lo siguiente:

"Libardo Tobar Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.751.070, actuando como habitante del corregimiento Golondrinas, solicitó hacerme parte del proceso sancionatorio ambiental 0713-039-005-058-2024, como tercero interviniente de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

Lo anterior debido a la denuncia ambiental por tala de árboles que interpuso mediante el radicado 37452025 y que a la fecha no he recibido respuesta por parte de la CVC."

Que, en relación a lo anterior el día 02 de junio de 2026 mediante auto por medio del cual se constituye una parte interesada dentro de un proceso sancionatorio ambiental, se dispuso:

"PRIMERO. CONSTITUIR a el señor LIBARDO TOVAR MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 16.751.070 como parte interesada dentro del proceso sancionatorio No. 0713-039-005-058-2024 conforme a la parte motiva del presente acto administrativo."

Que, dicho auto fue comunicado el día 02 de junio de 2026 de conformidad con lo evidenciado en el acta de envío y entrega de mensaje de datos de la empresa servicios postales nacionales S.A.S.

ii. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la protección del ambiente y la prevención y control de los factores de deterioro ambiental constituyen fines esenciales del Estado, y, en los términos del artículo 209 ibídem, la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y celeridad, los cuales orientan el impulso oficioso y oportuno de las actuaciones administrativas.

Que, la Ley 99 de 1993 reconoce a las Corporaciones Autónomas Regionales como la máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción y les atribuye la competencia para ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento, así como para imponer y hacer cumplir las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar frente a la infracción de la normatividad ambiental (artículos 31 y 85). En tal virtud, la Corporación se encuentra habilitada para adelantar las actuaciones necesarias tendientes a verificar los hechos, prevenir el daño y restablecer el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Que, frente a las diligencias administrativas en virtud del proceso sancionatorio ambiental está facultada la Corporación a la luz del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 para realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarios para completar los elementos del proceso.

Que, en armonía con lo anterior, la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— resulta aplicable supletoriamente al procedimiento sancionatorio ambiental, razón por la cual deben observarse los principios que la rigen, particularmente los de eficacia, economía y celeridad (artículo 3), en virtud de los cuales las autoridades deben remover obstáculos puramente formales, evitar decisiones inhibitorias, optimizar el uso del tiempo y de los recursos, impulsar oficiosamente el trámite y sanear las irregularidades procedimentales en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, asimismo, en desarrollo del principio de coordinación y colaboración entre entidades públicas (artículo 209 de la Constitución y Ley 489 de 1998), la Corporación podrá requerir y articular el apoyo técnico, operativo o de información de otras autoridades, sin que ello implique delegación de su competencia sancionatoria, con el único propósito de asegurar la integralidad y suficiencia de los elementos de juicio necesarios para la toma de decisiones.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 9

Que, todas las diligencias administrativas que se decreten y practiquen en el curso del presente trámite se sujetarán a las garantías del debido proceso administrativo y del derecho de defensa y contradicción (artículo 29 de la Constitución y Ley 1437 de 2011), observando las reglas de publicidad, acceso al expediente, oportunidad probatoria y valoración objetiva de las pruebas, así como los protocolos técnicos de toma, custodia y trazabilidad de muestras y registros que resulten aplicables.

Que, en consecuencia, y con el fin de asegurar la eficacia de la actuación, la Corporación adelantará las diligencias administrativas necesarias para completar los elementos del proceso sancionatorio ambiental, empleando para ello las herramientas tecnológicas disponibles y los medios idóneos, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, en cumplimiento de los principios y habilitaciones normativas antes referidas.

iii. CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

Conforme a lo anterior, previo a la continuación de la etapa correspondiente designada por la Ley 1333 de 2009 y en consideración a la necesidad y oportunidad procesal de aportar información relevante al proceso que se adelanta contra el señor ANDRES FELIPE TRUJILLO BOHORJORGE, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.151.949.286, bajo la consideración que la Corporación cuenta con la facultad de la realización de todo tipo de diligencias administrativas se ordenará la consecución de información documental actuando bajo el principio de eficacia y celeridad encontrándose en la etapa procesal permitida, se consideran las siguientes:

a. Técnicas:

1. Solicitar a la Unidad de Gestión Yumbo – Arroyohondo – Mulaló – Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente la práctica de una visita técnica al predio denominado "Miravalle", identificado con el número predial 768920002000000100004000000000, ubicado en el corregimiento Pedregal, jurisdicción del municipio de Yumbo, en las coordenadas geográficas GCS WGS84: 3°30'25.743" N – 76°32'53.31" W y coordenadas planas MAGNA Colombia Oeste: X=1.058.819; Y=879.589, con el fin de verificar el estado actual del predio, establecer si continúan las actividades objeto de investigación y emitir concepto técnico sobre la procedencia de imponer una medida preventiva, remitiendo el correspondiente informe técnico al expediente.

Así mismo, **informar si existe alguna restricción o limitación para el ingreso al predio, indicando las circunstancias que la generan.**

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales, y con mérito en lo expuesto:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR de oficio las siguientes diligencias:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 9

a. Técnicas:

1. Solicitar a la Unidad de Gestión Yumbo – Arroyohondo – Mulaló – Vijos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente la práctica de una visita técnica al predio denominado "Miravalle", identificado con el número predial 768920002000000100004000000000, ubicado en el corregimiento Pedregal, jurisdicción del municipio de Yumbo, en las coordenadas geográficas GCS WGS84: 3°30'25.743" N – 76°32'53.31" W y coordenadas planas MAGNA Colombia Oeste: X=1.058.819; Y=879.589, con el fin de verificar el estado actual del predio, establecer si continúan las actividades objeto de investigación y emitir concepto técnico sobre la procedencia de imponer una medida preventiva, remitiendo el correspondiente informe técnico al expediente.

Así mismo, **informar si existe alguna restricción o limitación para el ingreso al predio, indicando las circunstancias que la generan**

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR el presente acto administrativo al señor ANDRES FELIPE TRUJILLO BOHORJORGE, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.151.949.286 y al señor LIBARDO TOVAR MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 16.751.070 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO TERCERO que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali, 06 III 2028

COMUNIQUESE y CUMPLASE,

HERNANDO VENTÉ AMU
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Paula Andrea Cifuentes Angulo –Contratista - DAR Suroccidente
Aprobó: Luis Hernán Cardona Cardona – Profesional Especializado
Archivase en Expediente No.0713-039-005-058-2024